

REVISTA

# Cultura de Paz

DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA

EJEMPLAR GRATUITO

NÚMERO 2, AÑO 0, MAYO-AGOSTO 2022



**CEDH: EN  
UN AÑO,  
CONFIANZA  
RECUPERADA**

---

RECOMENDACIONES EMITIDAS  
POR LA CEDH DURANTE EL  
PERIODO MAYO-AGOSTO DE  
2022

---

CONOCE MÁS SOBRE LA CEDH  
PRESIDENCIA Y CONSEJO  
CONSULTIVO

NÚMERO 2, AÑO 0, MAYO - AGOSTO 2022  
Revista "Cultura de Paz" cuatrimestral de la Comisión  
Estatad de Derechos Humanos de Tlaxcala

#### Comité Editorial

Jakqueline Ordoñez Brasdefer  
Geovanny Pérez López  
Emmanuel Sánchez Reyes  
Leopoldo Zárate García  
Herminia Hernández Jiménez  
Arturo Popócatl González

#### Dirección de la Revista

Jakqueline Ordoñez Brasdefer  
Herminia Hernández Jiménez

#### Coordinación Editorial

Leopoldo Zárate García  
Arturo Popócatl González

#### Diseño editorial, ilustraciones y portada

Yasnia Zárate Méndez  
Sarai Solano Montiel

#### Imagen de portada

Fuente Internet

Los artículos firmados que aparecen en esta edición son  
responsabilidad de las y los autores, y los no firmados son de la  
autoría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación,  
siempre y cuando se cite la fuente.

Domicilio de la publicación  
calle Arquitectos Número 27,  
Col. Loma Bonita,  
Municipio de Tlaxcala, C.P. 90090  
Tels. 246 462 1630, 246 462 9160,  
246 117 7532 y 800 3374862  
www.cedhtlax.org.mx,  
cedhtlax@prodigy.net.mx

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS  
CONEXOS, Año 0, N°1, Enero-abril  
2022, REVISTA "CULTURA DE PAZ" DE  
LA COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE TLAXCALA, es una publicación  
cuatrimestral editada por la Comisión  
Estatad de Derechos Humanos de Tlaxcala,  
ubicada en calle Arquitectos, Col. Loma  
Bonita, Municipio de Tlaxcala, C.P. 90090,  
Tel. 246 462 1630, 246 462 9160, 246 117  
7532, 800 337 4862, www.cedhtlax.org.  
mx, centrodeinvestigacion@cedhtlax.org.  
mx, cedhtlax@prodigy.net.mx. Reserva de  
derechos al uso exclusivo N° EN TRÁMITE,  
ISSN: EN TRÁMITE, ambos otorgados por  
el Instituto Nacional del Derecho de Autor.  
Responsable de la última actualización de  
este número, Dirección de Comunicación  
Social, Lic. Arturo Popócatl González, en calle  
Arquitectos, Col. Loma Bonita, municipio de  
Tlaxcala, C.P. 90090.

# DIRECTORIO

## PRESIDENTA

Jakqueline Ordoñez Brasdefer

## CONSEJO CONSULTIVO

Geovanny Pérez López  
Emmanuel Sánchez Reyes  
Haraim Sánchez Méndez  
Agustín Flores Peña

## SECRETARÍA EJECUTIVA

Jaime Martínez Sánchez

## SECRETARÍA TÉCNICA

Aldo Eduardo Chávez Juárez

## CONTRALORÍA INTERNA

Teodora Popócatl Nava

## VISITADURÍAS GENERALES

Primera:

José Sánchez Sánchez,

Segunda:

Montserrat Dávila Cortés,

Tercera:

Anya Maritza Gallardo Mendoza,

Cuarta:

Jerusalem Sánchez Méndez,

Quinta:

Carmina Mena Juárez,

Sexta:

Noel Flores Zempoaltecal,

Séptima:

Jasiel Jacinto Salvador,

Visitaduría Especializada en Género y Trata de Personas:

Herminia Hernández Jiménez

## DIRECCIONES GENERALES

Administrativa:

Martín Sánchez Haro

Programas y Atención a la Sociedad Civil:

Mayra López Lara

Centro de Investigación y Capacitación en DDHH:

Leopoldo Zárate García

Comunicación Social:

Arturo Popócatl González

# Contenido

**04** Editorial

**05** Recomendaciones

**18** CEDH: en un año,  
confianza recuperada

**23** Conoce más sobre la CEDH  
Presidencia y Consejo Consultivo

..... *La pluma de...*  .....

**28**

LAS Y LOS  
OLVIDADOS de la  
pandemia: niñas y  
niños en orfandad

**30**

LA INTERVENCIÓN  
del Estado ante  
la protección de  
Derechos de Niñas,  
Niños y Adolescentes

**31**

ACCESO a la justicia  
en condiciones de  
igualdad: derecho  
humano de las  
mujeres

Tal y como lo establecen los artículos 24 fracción VIII, 58 y 59 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y 170 y 171 de su Reglamento Interior, la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), Jakqueline Ordoñez Brasdefer, entregó el 17 de junio de 2022 su primer informe anual de actividades al Congreso del Estado, correspondiente al periodo junio de 2021 a mayo de 2022. Al hacerlo, ante legisladoras y legisladores locales de todas las fracciones parlamentarias, la ombudsperson afirmó que el trabajo de la CEDH se realiza con la premisa de dar pronta atención y respuesta a quienes necesitan de su intervención. Afirmó que a nadie se le debe limitar, menoscabar o condicionar el ejercicio de un derecho humano, pues las mujeres, las personas con discapacidad, de pueblos y comunidades indígenas u originarias, de la diversidad sexual, todas y todos, tenemos el derecho de coexistir dentro de nuestra sociedad y hacer efectivos nuestros derechos. Posteriormente, en un acto de transparencia y rendición de cuentas realizado el 29 de junio, la ombudsperson rindió un informe público en el que aseguró que la CEDH ha recobrado la confianza de la sociedad y establecido mejores líneas de entendimiento con las instituciones públicas, recuperando el reconocimiento y solvencia moral que se habían perdido.

Afirmó lo siguiente: “Un año de ejercicio ha servido para sentar las bases de lo que es y será implementar una verdadera política de promoción y defensa de los derechos humanos, gracias a la confianza y el respaldo institucionales. Lo que sigue es consolidar lo hasta ahora construido y sólo lo podemos lograr si juntos, sociedad, instituciones públicas y Comisión Estatal de Derechos Humanos, seguimos interactuando por el camino del diálogo permanente”.

Efectivamente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició en junio de 2021 un camino de recuperación de su credibilidad, la cual se ha logrado a través de una nueva sinergia en su relación con la sociedad, así como un trabajo interinstitucional con los tres poderes del Estado, dependencias gubernamentales, organismos autónomos, tres niveles de gobierno y colectivos defensores de derechos humanos.

Sin embargo, es necesario reconocer que para los próximos años la Comisión requiere fortalecer su nuevo modelo de atención, para lo cual, en la medida del desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de metas y objetivos, será importante la sensibilidad del Ejecutivo y el Legislativo para dotar de un mayor presupuesto al Organismo. El propósito no es otro sino implementar una agenda más amplia de trabajo a corto, mediano y largo plazos; y en ello ya se trabaja.

# RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CEDH DURANTE EL PERIODO MAYO-AGOSTO DE 2022

## RECOMENDACIÓN 01/2022 A LA PGJE POR HECHOS DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y TORTURA

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) emitió la Recomendación 01/2022, dirigida a la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), Ernestina Carro Roldán, por violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, derivado de abuso de autoridad, detención arbitraria y faltas a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de funciones, empleos, cargos y comisiones; así como violación al derecho Humano a la integridad y seguridad personal derivado de tortura, causada para obtener información o la confesión de alguna

persona a partir de sufrimientos graves físicos o psíquicos.

El organismo señaló como autoridades responsables de esos derechos violentados al inspector jefe de la Unidad Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro; y dos oficiales de la Policía de Investigación, todos entonces adscritos a la PGJE.

De acuerdo con los hechos acreditados por la CEDH, dentro del expediente CED-HT/PVG/19/2016, una de las dos personas víctimas de la violación a sus derechos humanos manifestó en su escrito de queja, que fue detenida el 25 de febrero de 2016 por Policías de Investigación, quienes no se identificaron y golpeándole en diversas partes del cuerpo le subieron a un automóvil para después trasladarle a una casa, lugar en el que fue torturada. Horas después, pudo escuchar como torturaban a otra persona, quien narró en su escrito de queja que fue detenida el 26 de febrero de 2016, en igualdad de circunstancias.

En ambos casos, los actos de tortura consistieron en golpes en diversas partes del cuerpo, desnudos, toques eléctricos en diversas zonas, como piernas, brazos, pecho



y pene, asfixia, y amenazas. Todo mientras eran interrogados y aleccionados.

Por todo ello, la CEDH emitió ocho puntos de recomendación, que son los siguientes: PRIMERO: Inicio de procedimiento, substanciación y calificación de las faltas administrativas ante el Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en contra de las autoridades responsables.

SEGUNDO: Inicio de procedimiento penal, por el delito de tortura y los que resulten, en contra de las autoridades responsables.

TERCERO: Reparación del daño a favor de las víctimas, comprendiendo el aspecto económico, psicológico y médico.

CUARTO: Ofrecimiento de disculpa pública a las víctimas, la cual deberá condenar los actos cometidos, establecer el compromiso de la no repetición, expresar de manera clara que se realiza en cumplimiento a la presente recomendación y difundirse a través de los medios de comunicación oficiales de la institución.

QUINTO: Cursos de capacitación, pláticas o talleres a personas servidoras públicas pertenecientes al Departamento de la Policía de Investigación de la PGJE, y al resto del personal, sobre las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, principalmente los relacionados con la legalidad, seguridad jurídica, la integridad y seguridad personal.

SEXTO: Que las víctimas adquieran dicha calidad ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado.

SÉPTIMO: Publicación de la versión pública de la recomendación en el sitio web de la PGJE.

OCTAVO: Designar a una persona servidora pública de alto nivel jerárquico con posibilidad de decisión, para fungir como enlace con la CEDH y dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

## RECOMENDACIÓN 02/2022 AL ALCALDE DE TLAXCALA POR MUERTE DE PERSONA EN SEPAROS MUNICIPALES

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) emitió la Recomendación 02/2022 dirigida al presidente municipal de Tlaxcala, Jorge Alfredo Corichi Fragoso, por violaciones a los derechos humanos de J.G.E.Z. y que derivaron



*Jorge Alfredo Corichi Fragoso,*  
presidente municipal de Tlaxcala,

en su muerte debido a un infarto agudo al miocardio en el centro de detención correspondiente al municipio de la capital tlaxcalteca, sin haber tenido una atención médica.

Los derechos violentados, de acuerdo con la Recomendación derivada del expediente CEDHT/PVG/66/2021, del 2 de noviembre de 2021, fueron el derecho a la vida, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y el derecho a la integridad y seguridad personal.

La queja que dio origen al expediente fue radicada inicialmente de oficio por la CEDH el día 2 de noviembre de 2021, y presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ese mismo día por un familiar directo de la persona fallecida, en contra de dos oficiales adscritos



**Jakqueline Ordoñez Brasdefer,**  
presidenta de la Comisión Estatal de  
Derechos Humanos

a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala (DSCyMMT), así como a 6 servidores públicos de esa misma Dirección del ayuntamiento de Tlaxcala.

La queja presentada el 2 de noviembre de 2021 ante la CNDH, remitida a la CEDH el 5 de noviembre en razón de competencia, derivó en que, dentro de las investigaciones realizadas por esta última, se encontrara que no hubo medios de convicción suficientes sobre la responsabilidad de los 6 servidores públicos en la violación a derechos humanos de la víctima, otorgándoseles el carácter de autoridades no responsables.

No fue el caso, sin embargo, de los 2 elementos de policía preventivos adscritos a esa Dirección de Seguridad Ciudadana, a

quienes sí se les encontró responsabilidad, debido a que, de acuerdo con la necropsia de ley practicada por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), J.G.E.Z., de 40 años de edad, sufrió un infarto agudo al miocardio y no fue atendido médicamente.

"Son evidentes las omisiones en las que incurrieron los policías encargados de la custodia, ya que no realizaron la vigilancia continua de la víctima, quien se encontraba privada de su libertad en el interior de una celda del centro de detención preventivo de la DSCyMMT. Conforme a sus facultades debieron, en ejercicio de sus funciones, garantizar la integridad física y psicológica de la víctima, respecto a las obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar el más alto nivel posible de salud física, proporcionando atención médica desde su ingreso y en su permanencia", señala una parte de la Recomendación emitida por el Organismo Autónomo.

Y precisa: "De haber observado con tiempo que la víctima directa estaba sufriendo, como lo estableció el perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, síntomas que preceden un infarto agudo al miocardio, se pudo haber protegido el derecho a la vida, situación que estuvo lejos de observarse".

Por ello, la CEDH formuló las siguientes Recomendaciones para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado:

**PRIMERA.** Con pleno apego a la garantía de legalidad, el presidente municipal de Tlaxcala debe girar las instrucciones pertinentes al personal competente a su cargo para que se instruya el procedimiento administrativo sancionador ante el Consejo de Honor y Justicia de dicho Ayuntamiento, y se substancie el procedimiento de investigación pertinente a efecto de calificar las posibles faltas y, en su caso, sancionar en términos de Ley a oficiales implicados por las violaciones a los derechos humanos de J.G.E.Z.

Para este punto, debe considerarse que la pérdida de la vida de la víctima es de imposible reparación, por lo que esta circunstancia deberá de ponderarse al momento de calificarse la o las faltas administrativas que conforme a derecho procedan.

**SEGUNDA.** Coadyuvar con la PGJE en la

substanciación y conclusión respecto a la Carpeta de Investigación C.I. U.I. TLAX/T1/221/2021, a fin de que se conozca la realidad de los hechos en los que la víctima perdió la vida, debiendo informar a esta CEDH, las acciones realizadas al respecto.

TERCERA. Realizar las gestiones necesarias para que se otorgue a los padres de la víctima la reparación integral del daño.

CUARTA. Llevar a cabo una disculpa pública como garantía de satisfacción para J.G.E.Z. y los padres de la víctima, por las violaciones directas e indirectas, respectivamente, a sus derechos humanos, de manera que se deberá fijar lugar, día y hora. La disculpa deberá condenar los actos cometidos; establecer el compromiso de la no repetición; expresar de manera clara que se realiza en cumplimiento a la Recomendación; y difundirse a través de los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento.

QUINTA. Realizar la gestión correspondiente para que se diseñe e imparta un curso integral de educación, formación y capacitación en primeros auxilios para los elementos de la policía municipal de Tlaxcala y demás servidores públicos adscritos a la DSCyMMT; capacitación sobre las obligaciones y deberes del Estado en materia de derechos humanos, del respeto al derecho a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, concretamente en cuanto a las facultades jurídicas con las que cuentan en la actuación de su función pública policial a efecto de no ser omisos y excederse en las mismas.

SEXTA. Realizar la gestión necesaria para inscribir a J.G.E.Z. y a sus padres en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos.

SÉPTIMA. Realizar la gestión para que la versión pública de esta Recomendación sea publicada de manera íntegra en el sitio web del Ayuntamiento de Tlaxcala.

OCTAVA. Realizar las gestiones necesarias para que el Centro de Control y Comando de la DSCyMMT, funcionen de manera óptima y se asegure la vigilancia permanente de las personas que se encuentren detenidas en dicho centro.

NOVENA. Designar a una persona servi-

dora pública de alto nivel jerárquico con posibilidad de decisión, para fungir como enlace con la CEDH y dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

## RECOMENDACIÓN 03/2022 A ALCALDE DE APIZACO POR SUICIDIO DE MUJER EN SEPAROS MUNICIPALES

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) emitió la Recomendación 03/2022 al presidente municipal de Apizaco, Pablo Badillo Sánchez, derivada de la muerte, el pasado 3 de enero de este año, de una mujer, cuyas siglas del nombre y apellidos son J.M.M. en el centro de detención del municipio de Apizaco, después de que fue detenida por seis elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de ese municipio, señalada de robo dentro de una sucursal de Farmacias del Ahorro.

La Recomendación, derivada del expediente CEDHT/CVG/01/2022, fue iniciada de oficio por violaciones a los derechos humanos en contra de seis elementos adscritos a esa Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Realizado un análisis lógico-jurídico del conjunto de evidencias que obran en el expediente, en el presente caso existen elementos suficientes que acreditan violaciones a los derechos humanos del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la de integridad y seguridad personal.

Las autoridades señaladas como responsables incurrieron en omisiones, pues su deber era no sólo poner a disposición inmediata de la autoridad competente a J.M.M., sino también hacer de conocimiento al médico a cargo de la detención de toda persona, con el objetivo de que certificara su estado de salud, situación prevista en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y demás leyes aplicables, es decir, no actuaron conforme a derecho.

"No solo se deben tomar algunas medidas, sino adoptar las necesarias para minimizar



el riesgo de que se vulnere el derecho humano a la integridad física y psíquica de cada persona, incluyendo que cualquier persona pierda la vida en manos del Estado, ya sea por un tercero o por sí mismo, como en el presente caso", establece la Recomendación emitida por la CEDH.

Además de lo anterior, quedaron en evidencia las omisiones en que incurrieron las autoridades encargadas de realizar el resguardo de pertenencias, pues "se visualiza de manera clara el descuido de los elementos al no prestar la atención debida al resguardo de las mismas, pues de haber actuado con la debida diligencia, se habrían percatado de que las agujetas de la víctima fueron retomadas y escondidas por ésta, dentro de su chamarra".

La Recomendación señala que estas situaciones, en conjunto, son de preocupación para la CEDH, pues reflejan una seria falta de diligencia en la actuación de sus autoridades, asimismo sus alegaciones evidencian un severo desconocimiento del marco de sus obligaciones, pues si bien existe la presunción de que J.M.M. terminó con su propia vida, no se evidencian acciones de prevención o cuidado para que dicho acto se evitara.

Los 6 elementos de seguridad pública (mujeres y hombres) "son responsables de actos y omisiones por la inobservancia de deberes jurídicos, propios de todo servidor público y que traen aparejada la responsabilidad de carácter administrativo en el ámbito de sus competencias, ya que tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona", precisa la Recomendación. En tal sentido, la CEDH emitió 7 puntos recomendatorios a la autoridad municipal de Apizaco, que son las siguientes:

**PRIMERA.** El presidente municipal de Apizaco, gire las instrucciones pertinentes al personal competente a su cargo para que se instruya el procedimiento administrativo sancionador ante el Consejo de Honor y Justicia de dicho ayuntamiento, y se substancie el procedimiento de investigación pertinente a efecto de calificar la o las faltas, en su momento substanciar el procedimiento legal respectivo y, en su caso,

sancionar en términos de Ley a los seis elementos de la seguridad pública por las violaciones a los derechos humanos de J.M.M. Para este punto, debe considerarse que la pérdida de la vida de J.M.M. es de imposible reparación, por lo que esta circunstancia deberá de ponderarse al momento de calificarse la o las faltas administrativas que conforme a derecho procedan.

**SEGUNDA.** Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) en la substanciación y conclusión que conforme a derecho corresponda respecto a la carpeta de investigación C.I. A.I. APIZ-2/18/2021, para que se finquen las responsabilidades penales a que haya lugar.

**TERCERA.** Atendiendo a las garantías de rehabilitación y compensación, se sirva realizar las gestiones necesarias para que se le otorgue a las víctimas indirectas la reparación integral del daño.

**CUARTA.** Llevar a cabo una disculpa pública como garantía de satisfacción para las víctimas directa e indirectas, respectivamente, de manera que se deberá fijar lugar, día y hora, y notificarse de manera previa a la CEDH, a efecto de que se encuentre presente una persona observadora. Esta disculpa deberá condenar los actos cometidos; establecer el compromiso de la no repetición; expresar de manera clara que se realiza en cumplimiento a la presente Recomendación; y difundirse a través de los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento.

**QUINTA.** Realizar la gestión correspondiente para que se diseñe e imparta un curso integral de educación, formación y capacitación para los elementos de la policía municipal de Apizaco, así como demás personas servidoras públicas adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de ese municipio, sobre las obligaciones y deberes del Estado en materia de derechos humanos, del respeto al derecho a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal, concretamente en cuanto a las facultades jurídicas con las que cuentan en la actuación de su función pública policial, a efecto de no ser omisos o excederse en las mismas.

SEXTA. Realizar la gestión necesaria para inscribir a las víctimas indirectas de este caso en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos.

SÉPTIMA. Realizar la gestión correspondiente, en coordinación con la CEDH, a efecto de que la versión pública de la presente recomendación, sea publicada de manera íntegra en el sitio web del ayuntamiento de Apizaco, para el conocimiento del personal de dicho municipio y público en general.

OCTAVA. Se realicen las gestiones necesarias para que el Centro de Control y Comando de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal, funcionen de manera óptima y se les brinde el mantenimiento suficiente para asegurar la vigilancia permanente de las personas que se encuentren detenidas en dicho centro, debiendo designar a persona servidora pública a cargo de la supervisión de videovigilancia.

NOVENA. Que el servicio médico se encuentre de manera permanente en esa Dirección Municipal, con el propósito de que oportunamente revise a cada persona detenida, hable con ésta y la examine tan pronto como sea posible a su ingreso, y tan a menudo como sea necesario, procurando que de manera especial se reconozcan sus necesidades de salud, se detecten los malos tratos que pudieron haber sufrido y se identifique todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la detención o reclusión.

DÉCIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel jerárquico con posibilidad de decisión, para fungir como enlace con la CEDH, con el objetivo de dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

### RECOMENDACIÓN 04/2022 A EDIL DE IXTACUIXTLA POR MUERTE DE UNA PERSONA EN SEPAROS MUNICIPALES

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) emitió la Recomendación 04/2022 al presidente municipal de Ixtacuixtla, Jesús Rolando Pérez Saavedra, por la muerte, el 8 de febrero de 2021, de



*Jesús Rolando Pérez Saavedra,*  
presidente municipal de Ixtacuixtla.



una persona cuyas siglas son J.J.B.C., en el interior de los separos de ese municipio por asfixia mecánica por ahorcamiento, de acuerdo con una necropsia de ley realizada en su momento por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

La recomendación fue emitida una vez analizadas las evidencias dentro del expediente CEDHT/PVG/11/2021, que se radicó de oficio por presuntas violaciones a los derechos humanos de J.J.B.C., en contra de dos policías municipales adscritas a la DS-PyVMI.

La Recomendación establece que los derechos humanos violados por parte de las dos policías municipales fueron el derecho a la vida, a la seguridad e integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica, lo que derivó que el pasado 8 de febrero de 2021, J.J.B.C. de 20 años de edad muriera en el interior de los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Ixtacuixtla, después de ser detenida por agredir físicamente a sus familiares con un arma blanca.

Cabe destacar que la CEDH no contó con las videograbaciones del lugar y día de los hechos, en virtud de que mediante oficio SA-IXT-036/2021, el entonces secretario de dicho Ayuntamiento informó que se había excedido el tiempo de almacenamien-

to (264 horas después, cuando de manera automática en su sistema se almacena por 36 horas), oficio que obra en la Carpeta de Investigación A.I. IXT/36/2021.

En esa circunstancia, para la CEDH resultó evidente que tales videograbaciones no estaban siendo vigiladas de manera remota por una persona servidora pública alguno, pues nadie se percató que J.J.B.C. realizó las maniobras necesarias para ahorcarse, lo cual generó la violación al derecho humano a la vida, así como a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica, con la agravante del deficiente funcionamiento de su Centro de Comando y Control (C2) no sólo tocante a la nula y/o negligente vigilancia, sino también por cuanto al almacenamiento de videograbaciones.

"Al no haberse vigilado ni custodiado física y remotamente conforme a derecho, la vida de J.J.B.C., se puso en grave riesgo su integridad y seguridad personal, pues todas esas omisiones fueron contrarias a la protección de su salud física y mental", establece una parte de la Recomendación. Además, de las constancias que integran el expediente de queja, concretamente en el informe de la autoridad en su calidad de superior jerárquico, no se anexó el expediente generado en relación a la detención



*La Ombudsperson Jakqueline Ordoñez Brasdefer, el secretario Ejecutivo, Jaime Martínez Sánchez y el presidente municipal de Ixtacuixtla, Jesús Rolando Pérez Saavedra, durante la disculpa pública por muerte de una persona en el separo municipal.*

de J.J.B.C., en el que se cuente con la narración de los hechos sobre la detención, la lectura de derechos, el resguardo de pertenencias, el dictamen de integridad física, el registro de detención ante el Registro Nacional de Detenciones y la puesta a disposición, entre otros, documental que tampoco le fue entregada a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE)", precisa.

Así las cosas, la CEDH demostró plenamente que las autoridades responsables incurrieron en diversas fallas sistemáticas, en las cuales no privilegiaron el derecho a la vida de J.J.B.C., lo que resultó en su muerte bajo el cuidado de ambas.

Por otro lado, de la inspección realizada al centro de detención provisional municipal de Ixtacuixtla, concretamente en la celda donde estuvo privado de la libertad J.J.B.C. se observó que no se contaba con luz artificial, condición que no permitía que la estancia de las personas privadas de su libertad fuera digna.

Por todo lo anterior, la CEDH emitió las siguientes Recomendaciones al presidente municipal:

**PRIMERA.** El presidente municipal de Ixtacuixtla debe girar las instrucciones pertinentes al personal competente a su cargo, a fin de que se instruya el procedimiento administrativo sancionador ante el Consejo de Honor y Justicia de ese ayuntamiento, y se substancie el procedimiento de investigación pertinente a efecto de calificar la o las faltas, y en su caso sancionar en términos de Ley a los dos elementos de la DSPyVMI por las violaciones a los derechos humanos de J.J.B.C. para lo cual deberá de considerarse que la pérdida de la vida de la víctima directa es de imposible reparación.

**SEGUNDA.** Atendiendo a las garantías de rehabilitación y compensación, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue a las víctimas indirectas, la reparación integral del daño.

**TERCERA.** Llevar a cabo una disculpa pública como garantía de satisfacción para las víctimas directa e indirectas, por las violaciones a sus derechos humanos por parte de las dos elementos de la policía municipal responsables, de manera que se deberá fijar lugar, día y hora. La disculpa deberá: condenar los actos cometidos, establecer el compromiso de la no repetición, expresar de manera clara que se realiza en cumplimiento a la Recomendación, y difundir ésta a través de los medios de comunica-



ción oficiales del Ayuntamiento.

**CUARTA.** Realizar la gestión correspondiente para diseñar e impartir un curso de primeros auxilios, así como capacitación integral de educación, formación y capacitación para los elementos de la Policía Municipal de Ixtacuixtla, así como demás servidores públicos adscritos a la DSPyVMI, sobre las obligaciones y deberes del Estado en materia de derechos humanos, del respeto al derecho a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal, puntualizando el marco jurídico sobre las obligaciones de los servidores que realizan funciones de custodia y vigilancia personal y virtual.

**QUINTA.** Realizar la gestión necesaria para inscribir a las víctimas directa e indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comi-



sión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos, y remitir a la CEDH las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Realizar la gestión correspondiente en coordinación con este Organismo Autónomo, a efecto de que, la versión pública de la presente recomendación, sea publicada de manera íntegra en el sitio web del Ayuntamiento de Ixtacuixtla, para el conocimiento del personal de ese municipio y público en general que acceda al citado sitio.

SÉPTIMA. Realizar las gestiones necesarias para que en la DSPyVMI exista personal exclusivo de custodia y vigilancia de manera física, y que se mejoren las instalaciones de su Centro de Comando y Control (C2) al interior de la misma Dirección y en el área de separos, para asegurar la vigilancia permanente de las personas que se encuentren detenidas, debiendo designar a una persona servidora pública a cargo de la supervi-

sión de video vigilancia. Asimismo, deberá gestionar las acciones correspondientes para que el tiempo de almacenamiento de las videograbaciones se encuentre de conformidad a lo señalado en la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video Vigilancia para la Seguridad Pública.

OCTAVA. Que el servicio médico se encuentre de manera permanente en la DSPyVMI, a fin de que oportunamente se revise a cada persona detenida, hable con ésta y la examine tan pronto como sea posible a su ingreso, y tan a menudo como sea necesario, procurando de manera especial que se reconozcan sus necesidades de salud, detectando posibles malos tratos y se identifique todo indicio de estrés psicológico y de otra índole causado por la detención.

NOVENA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel jerárquico con posibilidad de decisión, para fungir como enlace con la CEDH y dé cabal seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

## RECOMENDACIÓN 05/2022 A EDIL DE NANACAMILPA POR MUERTE DE PERSONA EN SEPAROS MUNICIPALES

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) emitió la Recomendación 05/2022 dirigida al presidente municipal de Nanacamilpa, Oswaldo Manuel Romano Valdés, por violaciones a los derechos humanos de una persona, cuyas siglas de nombre y apellidos son L.M.L. y que derivaron en su muerte en los separos de ese municipio debido a asfixia mecánica por ahorcamiento, de acuerdo con una necropsia de ley realizada en su momento por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

La Recomendación emitida deriva del expediente CEDHT/TVG/12/2021, iniciado el 9 de agosto de 2021, y establece que los derechos violentados por la autoridad municipal fueron el derecho a la vida, el derecho a la integridad y seguridad personal, acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad, y omisión de cuidado.

La investigación realizada por la CEDH señala que dos oficiales y el comandante en turno adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Nanaca-

milpa (DSPyVMN), tuvieron omisiones y un actuar negligente respecto a la forma de tratar la defensa de los derechos humanos, es decir, no realizaron la vigilancia continua y permanente de la víctima, quien se encontraba privada de su libertad en el interior de la celda del centro de detención preventiva municipal, quien conforme a la causa de muerte establecida por el médico legista de la PGJE fue por asfixia mecánica por ahorcamiento.

La Recomendación emitida precisa lo siguiente: "Estando bajo el cuidado de dichos servidores públicos, conforme a sus facultades y ejercicio de sus funciones debieron garantizar la integridad física y psicológica de la persona privada de la libertad. La obligación del municipio como parte del Estado es asumir la responsabilidad, a través de sus autoridades, para garantizar los derechos humanos de las personas bajo su resguardo; en el caso concreto, el derecho a la vida, para lo cual debe de adoptar una custodia y vigilancia de manera permanente para identificar cualquier acción que pueda violentar o violentar el derecho humano a la vida".

Asimismo, subraya que si los tres elementos de la policía municipal hubiesen realizado una vigilancia permanente, se habría garantizado su derecho a la vida o intervenido de forma inmediata al momento que percibieran que estaba presentando un caso crítico de salud mental o salud física, sobre todo cuando el examen médico de integridad física realizado por el médico dictaminador exponía que la víctima se encontraba desorientada, intranquila y agresiva, además de que el resultado de su examen señalaba que presentaba intoxicación etílica grado III e intoxicación por cristal.

Así, en función de las evidencias, para la CEDH quedó acreditada la responsabilidad de los 3 elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo cual, con independencia a la sanción de carácter administrativa y/o penal a la que pudieran ser objeto, previo procedimiento legal debidamente instaurado, debe darse la reparación del daño de forma integral, consistentes en el cumplimiento de las siguientes medidas:

**PRIMERA.** El presidente municipal de Nanacamilpa debe girar las instrucciones al personal competente a su cargo para que se instruya el procedimiento administrativo sancionador ante el Consejo de Honor y Justicia de ese ayuntamiento, y se substancie el procedimiento de investigación para calificar la o las faltas, y en su caso se sancione en términos de Ley a los tres elementos de la policía municipal por las violaciones a los derechos humanos de la víctima directa L.M.L. Para este punto, deberá de considerarse que la pérdida de la vida es de imposible reparación.

**SEGUNDA.** Coadyuvar con la PGJE en la substanciación y conclusión respecto a la Carpeta de Investigación C.I. UICALP-2/132/2021, para que se establezcan las responsabilidades penales a que haya lugar, atendiendo al deber de justicia que les asiste a las víctimas indirectas de violaciones a derechos humanos.

**TERCERA.** Como parte de la reparación integral del daño, atendiendo a las garantías de rehabilitación y compensación, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue a las víctimas indirectas la reparación integral del daño.

**CUARTA.** Llevar a cabo una disculpa pública como garantía de satisfacción para la víctima directa y las víctimas indirectas, por las violaciones directas a sus derechos humanos por parte de los tres policías municipales; de manera que se deberá fijar lugar, día y hora.

**QUINTA.** Realizar la gestión correspondiente para que se diseñe e imparta un curso integral de educación, formación y capacitación para los elementos de la policía municipal de Nanacamilpa, así como demás servidores públicos adscritos a la DSPyVMN de ese municipio, sobre las obligaciones y deberes del Estado en materia de derechos humanos, del respeto al derecho a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal.

**SEXTA.** Realizar la gestión necesaria para inscribir a las víctimas directa e indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y Ofen-



didos.

SÉPTIMA. Publicar la versión pública de la Recomendación en el sitio web del Ayuntamiento de Nanacamilpa, para el conocimiento del personal de dicho municipio y público en general.

OCTAVA. Realizar las gestiones necesarias para que en la DSPyVMN, exista personal exclusivo de custodia y vigilancia de manera física, e instalar el Centro de Comando y Control (C2), que deberá funcionar de manera óptima y con el mantenimiento suficiente para asegurar la vigilancia permanente de las personas que se encuentren detenidas, debiendo designar a una persona servidora pública a cargo de la supervisión de video vigilancia.

NOVENA. Que haya servicio médico permanente en la DSPyVMN, para que de manera oportuna revise a cada persona detenida, hable con ésta y la examine tan pronto como sea posible a su ingreso, y tan a menudo como sea necesario, procurando reconocer sus necesidades de salud, detectar posibles malos tratos e identificar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la detención o reclusión que pudiera inducir al riesgo de suicidio o autolesión.

DÉCIMA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel jerárquico con posibilidad de decisión, para fungir como enlace con la CEDH, para dar cabal seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.



## PIDE CEDH A CONGRESO LOCAL COMPARECENCIA DE EDIL DE APIZACO POR NEGATIVA A ACEPTAR RECOMENDACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) solicitó al Congreso del Estado la comparecencia del presidente municipal de Apizaco, Pablo Badillo Sánchez, con el objetivo de que explique el motivo de su negativa a aceptar la Recomendación 02/2021, emitida por este Organismo en el año 2021 teniendo como autoridad responsable a J.R.R.L.H. como presidente de la comunidad de San Luis Apizaquito, perteneciente al municipio de Apizaco, quien concluyó su periodo el 31 de agosto del año anterior.

La Recomendación emitida por la Comisión Estatal emanó del expediente CEDHT/PVG/34/2020 y sus acumulados CEDHT/PVG/35/2020 y CEDHT/PVG/36/2020,

acredita violaciones al derecho a la libertad sexual, al derecho al trabajo y transgresiones al goce de condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias en agravio de tres mujeres, dos de las cuales fueron despedidas y una más sufrió diversos descuentos salariales.

El 10 de agosto de 2021 la Recomendación 02/2021 fue notificada al entonces presidente municipal de Apizaco, Julio César Hernández Mejía, pero éste manifestó la no aceptación de la misma, por lo cual se le requirió al actual alcalde Pablo Badillo Sánchez reconsiderar esa postura, sin embargo, procedió a confirmar la no aceptación. En el oficio dirigido a la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la CEDH explica que "el hecho de que la autoridad recomendada, entonces presidente de comunidad de San Luis Apizaquito, haya dejado de ostentar el cargo, no exime al Estado, en este caso al Honorable Ayuntamiento de Apizaco, continuar el seguimiento de la Recomendación".





El Congreso del Estado recibió oficio de solicitud de comparecencia del presidente municipal de Apizaco

Foto / Cortesía Congreso del Estado

El tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política federal establece que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Las recomendaciones emitidas a la autoridad responsable consisten, principalmente, en que el ayuntamiento de Apizaco colabore con la CEDH para la presentación de denuncia y seguimiento del procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control de ese Ayuntamiento, respecto de las faltas administrativas. Asimismo, atención psicológica a las tres personas víctimas, de manera pronta, gratuita y hasta que sean rehabilitadas.

De igual manera, la reparación a las víc-

timas respecto a los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas medibles a consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos; el ofrecimiento de disculpa pública a las víctimas por parte del Ayuntamiento; el diseño e impartición de un curso integral de educación, formación y capacitación sobre las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, derecho de igualdad y al trato digno, a la integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, al trabajo y condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias; y la creación de una Unidad de Género nombrando al personal que la integrará, con personal sensibilizado y capacitado.

La solicitud de la CEDH al Congreso del Estado fue notificada el 2 de agosto de este año a la diputada Reyna Flor Báez Lozano, presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura local, solicitando la comparecencia del presidente municipal para explicar el motivo de su negativa a aceptar dicha recomendación.



# CEDH: en un año, confianza recuperada

**E**n un acto público realizado el 29 de junio, en aras de transparentar su Primer Informe de Actividades correspondiente al periodo junio de 2021 a mayo de 2022, la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), Jakqueline Ordoñez Brasdefer, aseguró que este Organismo Autónomo ha recobrado la confianza de la sociedad y establecido mejores líneas de entendimiento con las instituciones públicas, recuperando el reconocimiento y la solvencia moral que se habían perdido.

Para ello, señaló, se ha hecho toda una reingeniería interna en la Comisión con el objetivo de cumplir con su labor, que es la defensa de los derechos humanos.

"Un año de ejercicio ha servido para sentar las bases de lo que es y será implementar una verdadera política de promoción y defensa de los derechos humanos, gracias a la confianza y el respaldo institucionales. Lo que sigue es consolidar lo hasta ahora construido y sólo lo podemos lograr si juntos, sociedad, instituciones públicas y Comisión Estatal de Derechos Humanos, seguimos interactuando por el camino del diálogo permanente", subrayó.

Ante representantes de los tres poderes del Estado, municipios, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, organismos defensores de derechos humanos de otras entidades federativas y de la Comisión Nacional (CNDH), precisó que tan solo en el primer semestre de este año se iniciaron 172 quejas, "lo que nos permite proyectar que al cierre de este 2022 superaremos el número de quejas recibidas en anualidades pasadas, lo cual evidencia, como signo inequívoco, que estamos recuperando la confianza y la credibilidad de la sociedad".

Entre las acciones emprendidas por la Comisión, destacó el combate al rezago en el que se encontraban un total de 320 expedientes de queja heredados, de los cuales ya fueron



concluidos 229 expedientes. De igual manera, informó que fueron recibidas 341 nuevas quejas, de las cuales han sido concluidas una cuarta parte, "quedando en trámite los expedientes que por la naturaleza de la investigación es necesario realizar más diligencias para el esclarecimiento de la verdad".

En materia de transparencia, la ombudsperson destacó que la Comisión alcanzó este año un puntaje de 91.18 de 100 puntos posibles en el Índice Total de Cumplimiento implementado por el Órgano Garante, puntuación que contrasta con la obtenida en 2021 por la pasada presidencia, de apenas 05.88 de 100 puntos posibles. Para concretar los avances informados, Ordoñez Brasdefer destacó un trabajo conjunto con las consejeras Geovanny Pérez López y Haraim Sánchez Méndez, así como los consejeros Emmanuel

Sánchez Reyes y Agustín Flores Peña, con quienes se acordó transitar hacia cuatro grandes ejes, que son Gobernanza, Defensa, Cultura y Fortalecimiento Institucional, que han servido para guiar el trabajo institucional.

La **Gobernanza** implica la vinculación y alianzas estratégicas, acuerdos intergubernamentales, articulación, convenios y mesas de trabajo; mientras que el Eje de **Defensa** tiene que ver con una interacción directa con las personas solicitantes y víctimas de violaciones de derechos humanos, principalmente lo que tiene que ver con la activación de quejas, atención a víctimas del delito, acompañamientos, canalizaciones, diagnósticos, conciliaciones, medidas cautelares, orientación y recomendaciones.

A su vez, el Eje de **Cultura** tiene su base en el estudio, investigación,



formación y capacitación en materia de derechos humanos, en tanto que el Eje de **Fortalecimiento Institucional** implica la articulación de todas las áreas en torno a las dimensiones de defensa, gobernanza y cultura, coordinadas desde la Presidencia y el Consejo Consultivo. Definido lo anterior, subrayó que como primera acción para iniciar los trabajos de la CEDH, se llevó a cabo la selección de los mejores perfiles de las personas defensoras de derechos humanos a través de exámenes de oposición.

También destacó la creación de la Visitaduría Especializada en Asuntos de Género y Contra la Trata de Personas, que tiene como encomienda investigar aquellos expedientes de queja en los que estén involucradas mujeres y niñas, a fin de proteger y garantizar la igualdad y la no discriminación, lo mismo que aquellas mujeres privadas de su libertad. Además, mencionó que esta Visitaduría conoce sobre casos de discriminación de los que son víctimas las personas que forman parte de la comunidad LGTBTTIQ+.

La ombudsperson explicó que la Comisión se encuentra "en una franca transformación de un modelo de programas divididos con funciones específicas, a un modelo integral y transversal", en donde todas las áreas que componen el organismo autónomo tienen participación activa en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Lo anterior permitió que en la última anualidad se emitieran 9 Recomendaciones, siendo que en los últimos 5 años antes de su llegada a la presidencia de la CEDH, el promedio de Recomendaciones emitidas era de 3 por año.

Además, se llevaron a cabo 3,268 acciones en materia jurídica, médica, psicológica y de trabajo social, "demostrando con ello una nueva sinergia en la relación de esta Comisión con la sociedad".

Pese a los avances logrados, reconoció que para los próximos tres años la CEDH requiere fortalecer su nuevo modelo de atención, ante lo cual confió que, en la medida del desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de metas y objetivos, sea considerado un mayor presupuesto para el Organismo con el propósito de implementar una agenda más amplia de trabajo a corto, mediano y largo plazos.

Y es que, por ejemplo, refirió que la Comisión cuenta con un inmueble que durante al menos 25 años no se le han hecho mejoras, y son necesarias infraestructura inmobiliaria, mobiliaria y tecnológica modernas. Sin embargo, adelantó que al haber trabajado con transparencia y optimizado recursos durante el último año, eliminando gastos innecesarios y bajo estrictos criterios de austeridad, en próximas fechas iniciará la remodelación de las instalaciones del Organismo para contar con un edificio más seguro y prestar un servicio digno a la sociedad.

### **Mi gobierno, comprometido en defender y proteger los derechos humanos: Gobernadora**

Posterior al mensaje de la ombudsperson, la gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros afirmó que su gobierno está comprometido en la defensa y protección de los derechos humanos, pero también en respetar la autonomía del Organismo.

"En mi gobierno estamos comprometidos en respaldar las decisiones de la Comisión, así como para colaborar institucionalmente para prevenir y sancionar las violaciones a los derechos humanos, y sobre todo en el respeto a su autonomía", sostuvo.





En acto público, la ombudsperson Jakqueline Ordoñez Brasdefer presentó su primer informe de actividades.

En su mensaje, la titular del Ejecutivo reconoció en la CEDH una de las instituciones de mayor compromiso con los derechos de la sociedad, y destacó que su trabajo contribuye al respeto, la dignidad, la igualdad, la justicia y la libertad de la sociedad tlaxcalteca.

En el mismo acto público, la presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mary Cruz Cortés Ornelas; la diputada Reyna Flor Báez Lozano, presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y vicepresidente Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, José Félix Cerezo Vélez; y Violeta Tapia Méndez, presidenta del Comité de los Derechos de las Mujeres Indígenas y fundadora del Colectivo Casa Malintzi en Contla de Juan Cuamatzi, como representante de la Sociedad Civil, también reconocieron el trabajo realizado por la CEDH durante la última anualidad.

#### Entrega informe al Congreso del Estado


Cabe destacar que días antes de dar el informe público, el día 17 de junio, la presidenta de la CEDH entregó al Congreso del Estado su primer informe anual de actividades junio 2021-mayo 2022, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracción VIII, 58 y 59 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y 170 y 171 de su Reglamento Interior.

En un breve acto protocolario realizado en el Salón Verde de la Cámara de Diputados, donde también estuvo acompañada por el Consejo Consultivo del Organismo, el informe fue recibido por la presidenta de la Comisión Permanente, Reyna Flor Báez, y las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En su mensaje, la ombudsperson aseguró que el trabajo de la CEDH se ha realizado con la premisa de dar pronta atención y respuesta a quienes necesitan de su intervención. "A nadie se le debe limitar, menoscabar o condicionar el ejercicio de un derecho humano; las mujeres, las personas con discapacidad, de pueblos y comunidades indígenas u originarias, de la diversidad sexual, todas y todos, tenemos el derecho de coexistir dentro de nuestra sociedad y hacer efectivos nuestros derechos", enfatizó.

Al tiempo de reconocer a las instituciones públicas, organismos privados, instancias académicas, colectivos y asociaciones civiles que han caminado con la CEDH durante el último año, Ordoñez Brasdefer afirmó que el Organismo continuará abierto para establecer canales de comunicación y espacios de diálogo y consensos con todas las expresiones de la sociedad, con el objetivo de crear una política institucional, efectiva y eficiente en materia de derechos humanos.





## ¿Cómo solicitar una capacitación al CICDHT?

- ✓ Presentar oficio de solicitud para capacitación de manera física en Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, ubicada en Av. Arquitectos No. 27, Col. Loma Bonita Tlaxcala. Dirigido a la Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
- ✓ Con copia al Dr. Leopoldo Zárate García, Director del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de Tlaxcala, al correo electrónico [centrodeinvestigacion@cedhtlax.org.mx](mailto:centrodeinvestigacion@cedhtlax.org.mx)
- ✓ El oficio deberá contar con una breve exposición de motivos por el cual solicita la o las capacitaciones, al igual que, datos del contacto o enlace tales como: nombre, correo electrónico, número telefónico y a quién irá dirigido (servidores públicos y/o sociedad civil).



**Para dudas y sugerencias contáctanos al teléfono: 246 117 7532 o al correo [centrodeinvestigacion@cedhtlax.org.mx](mailto:centrodeinvestigacion@cedhtlax.org.mx)**



# Presidencia y Consejo Consultivo

Como se analizó en nuestro primer número, el párrafo quinto del artículo 96 de la Constitución Política local establece que "El titular de la Comisión (Estatal de Derechos Humanos) será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, asistirá al titular un Consejo Consultivo, integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes. El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo".

Ese mismo artículo, en su último párrafo, precisa que "El titular de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años".



Integrantes del Consejo Consultivo de la CEDH

y podrán ser reelectos una sola vez por otro período igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la ley de la materia”.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establece que “la Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior (artículo 8), a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes”.

En ese sentido, agrega que “las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria”.

Ese mismo artículo precisa que “la convocatoria se expedirá cuando menos con un mes de anticipación a la elección y será debidamente publicitada en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y los de mayor circulación”.

Ahora bien, el artículo 10 de la misma Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala que “el presidente de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso”, y enumera una serie de requisitos legales a cumplir, tales como:

Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco

“ El titular de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos una sola vez por otro período igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la ley de la materia. ”

*Artículo 96 de la Constitución Política de Tlaxcala*

años a la fecha del nombramiento; estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; acreditar capacidad y experiencia de por lo menos cinco años, en materia de derechos humanos, o actividades afines en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos; gozar de buena reputación; no haber sido objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México; condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos; y ser licenciado en derecho con título y cédula profesional o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas; entre otros.

La Ley de la materia enumera una serie de facultades y obligaciones para la persona que ocupa la presidencia de la CEDH, que son las siguientes: actuar como representante legal de la Comisión; formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal de la misma; ejercer, personalmente y por acuerdo del Consejo Consultivo, las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 81 de la Constitución Política Local, y las demás que señale la misma; establecer las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos





la posible existencia de responsabilidades, instruyendo o dándole trámite legal correspondiente; y las demás que señale la ley y las que le confiera el Consejo.

La ley de la materia, en su artículo 25, también le confiere a la presidencia de la Comisión llevar a cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos legalmente constituidas, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión.

En lo que se refiere a su informe anual de actividades, el artículo 58 de la misma Ley precisa que "el presidente lo deberá rendir al Honorable Congreso del Estado, y deberá ser difundido de la manera más amplia para conocimiento general".

A su vez, el artículo 59 indica que esos informes anuales "deberán contener una descripción resumida del número y características de las quejas que se hayan presentado, los efectos de labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido aceptadas, cumplidas, no aceptadas y las pendientes de cumplir, los oficios de no responsabilidad y de observaciones, que se hubiesen emitido, los resultados logrados así como las estadísticas, programas y demás asuntos que se consideren de interés".

Y agrega: "Asimismo, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el informe podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes".

Por otra parte, es importante señalar que el artículo 16 de la misma Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece que "el presidente podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidades, sólo por causas graves y mediante los procedimientos establecidos en el Título VIII de la Constitución Política del Estado. En ese supuesto o en el de renuncia, el presidente será sustituido interinamente por el Primer Visitador General, en los términos que señale el Reglamento Interior, en tanto se determina otro titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el Congreso del Estado". En caso de falta de designación por parte del Congreso del Estado, el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la CEDH establece que "el Consejo Consultivo será el facultado para designar, entre las personas titulares de las visitadurías, quien ocupe la Presidencia en forma interina y de inmediato informará de esta circunstancia al Congreso del Estado".

A su vez, el artículo 29, fracción I, del Reglamento Interior precisa que en caso de ausencias temporales mayores a 20 días, la persona titular de la Presidencia está facultada para designar al titular de la Visitaduría que la suplirá.

públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de su competencia; dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión; distribuir y delegar funciones específicas a los visitadores; rendir anualmente un informe al Congreso del Estado sobre las actividades de la Comisión; celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión; aprobar y emitir, en su caso, las recomendaciones y acuerdos que resulten de las investigaciones efectuadas.

Finalmente, formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado; elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión y el correspondiente informe sobre su ejercicio para ser presentado al Consejo de la misma y al Congreso del Estado; y solicitar la intervención del Congreso del Estado, a fin de que revise las causas de incumplimiento de las autoridades y servidores públicos estatales y municipales que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas, así como para determinar

## CONSEJO CONSULTIVO

En lo que se refiere al Consejo Consultivo, el artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece que éste estará "integrado por cuatro miembros, que serán designados por mayoría de los diputados presentes", los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento; estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos 30 años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de 65 años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos, ni haber sido objeto de recomendación por parte de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos.

Asimismo, contar con título y cédula profesional de licenciatura; al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del municipio; no haber sido gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, procurador General de Justicia, diputado local, senador, diputado federal o presidente municipal durante el año previo a su designación; no ser Ministro de algún culto religioso; no ser miembro activo del Ejército y fuerzas armadas del país; y al momento de la designación, no desempeñar cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley de la materia, señala que la Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes.

Y precisa lo siguiente: "Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato. De no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado,



El consejero consultivo Agustín Flores Peña, en reunión de trabajo.



El consejero consultivo Emmanuel Sánchez Reyes revisa buzón de quejas instalado en el Cereso Tlaxcala.

aplicado de forma supletoria". La convocatoria se expedirá cuando menos con un mes de anticipación a la elección.

En lo que se refiere a sus facultades como integrantes del Consejo Consultivo, el artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos las enumera: establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión; aprobar el Reglamento Interior de la Comisión, así como las reformas al mismo; aprobar las demás normas y acuerdos de carácter interno relacionadas con las actividades de la Comisión; opinar sobre el proyecto del informe anual que el presidente de la Comisión debe enviar, en los términos del Artículo 24 Fracción VII de esta Ley, así como de otros asuntos que el propio presidente le someta a su consideración, incluyendo el supuesto a que se refiere el Artículo 52 de la presente Ley.

De igual manera, pedir al presidente de la Comisión información sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que haya resuelto la misma; tomar protesta a los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos de la Comisión; solicitar al presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; y opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente. Además, el artículo 23 de la Ley de la materia establece que el Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, mediante convocatoria de su presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. El presidente podrá convocar a sesión extraordinaria por sí mismo o a solicitud de por lo menos tres de los in-



La consejera consultiva Geovanny Pérez López, en revisión de proyectos de trabajo.



La consejera consultiva Haraim Sánchez Méndez, realizando una capacitación

tegrantes de dicho Consejo, cuando se estime que haya razones de importancia para ello.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece en su artículo 24 la integración de Comisiones del Consejo Consultivo, mientras que el artículo 25 precisa las facultades para el cumplimiento de sus funciones, que son las siguientes:

**- La Comisión para Prevenir y Erradicar la Discriminación y para la elaboración de diagnósticos sobre la problemática de los derechos humanos en Tlaxcala:** planear y ejecutar, al interior de la Comisión, las acciones para el cumplimiento de las funciones previstas en el capítulo IV de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; proponer a la persona titular de la Presidencia el proyecto del Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; proponer la elaboración de diagnósticos sobre las problemáticas de los derechos Humanos en Tlaxcala; participar, coordinar y/o coadyuvar en las actividades resultantes de convenios, sistemas, mecanismos y enlaces con los organismos públicos autónomos y organismos constitucionales que tengan como finalidad la igualdad y no discriminación; y las que determine en sesión el Consejo.

**- La Comisión de Visitadurías, Análisis de Proyectos y Seguimiento de Recomendaciones:** elaborar un manual para la emisión de recomendación conforme a los estándares normativos internacionales, nacionales y locales; proponer lineamientos para la mejora del procedimiento de investigación de quejas, así como del contenido de las recomendaciones y su cumplimiento o acuerdos

correspondientes; las que determine en sesión el Consejo.

**- La Comisión de Educación, Cultura de Paz y en Derechos Humanos:** proponer la celebración de convenios de colaboración con las personas titulares de los poderes públicos, ayuntamientos, organismos públicos autónomos y organizaciones de defensa de derechos humanos, instituciones académicas y asociaciones culturales tendientes a la divulgación, promoción, prevención, difusión, conocimiento y capacitación en la educación y cultura en derechos humanos; elaborar el programa de seguimiento y cumplimiento para el fomento de una cultura de paz; proponer la elaboración de material audiovisual y editorial para dar a conocer sus funciones y actividades; y las que determine en sesión el Consejo.

**- La Comisión de Promoción y atención a los Derechos Humanos de personas y grupos en situación de vulnerabilidad:** proponer programas para la defensa y protección de los derechos humanos de sectores vulnerables; proponer mecanismos de coordinación con la sociedad civil organizada y promotora de la defensa de los Derechos Humanos; proponer y ejecutar mecanismos que permitan conocer la vulneración de los derechos humanos y presentar medidas de solución; y las que determine en sesión el Consejo.

Además de las anteriores, el Consejo podrá determinar la creación de más Comisiones de acuerdo a sus actividades.

Debe destacarse que las Comisiones estarán integradas por la totalidad de quienes conforman el Consejo, sus integrantes harán de conocimiento de la persona titular de la presidencia, los trabajos implementados una vez al mes en sesión ordinaria; y deberán presentar un informe anual de sus actividades dirigido a la persona titular de la Presidencia. El artículo 30 del Reglamento señala que el Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes con la presencia de la mayoría de sus integrantes. La persona titular de la presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias y se llevarán a cabo para tratar asuntos de urgente y obvia resolución o para cumplir con términos fatales previstos en la Ley, en el Reglamento o en la demás normatividad aplicable.

Las decisiones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos, y para que sus sesiones sean válidas, se requerirá cuando menos la asistencia de dos de sus consejeros, siendo necesaria la presencia de la persona titular de la Presidencia. Las o los consejeros presentes no podrán abstenerse de votar, excepto cuando tengan algún impedimento legal.

Por su parte, el artículo 31 del Reglamento Interno indica que de las sesiones del Consejo se levantará acta, en la que se asentará una síntesis y se transcribirán los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobados por el Pleno en el libro o sistema de registro adoptado para tal efecto.

La pluma de... 

**Haraim Sánchez Méndez**

Consejera consultiva de la CEDHTIax.



# LAS Y LOS OLVIDADOS DE LA PANDEMIA: NIÑAS Y NIÑOS EN ORFANDAD

## Resumen

El virus SarS-Cov-2 ha ocasionado la muerte de millones de personas en el mundo; muchas eran padres y madres de familia o cuidadores de infantes que se quedaron en orfandad. En el presente texto se reflexiona de manera muy sucinta sobre ese fenómeno y sus implicaciones, así como la necesidad de diseñar políticas públicas para garantizar y, en su caso, restituir los derechos de ese sector poblacional.

## Contenido

Por su letalidad y las repercusiones que ha causado en distintos aspectos de nuestras vidas, la pandemia provocada por la Covid-19 nos ha dejado un saldo funesto en todo el mundo, difícil de olvidar. Cual más sabe de verdaderas tragedias vividas ya sea en la propia familia, con amigas o amigos, compañeras o compañeros de trabajo o personas conocidas. En Tlaxcala, según las cifras más recientes del "Tablero de Datos Coronavirus Conacyt" (Covid-19 México, s.f.) -elaborado con datos de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (Ssa) federal-, hasta el 21 de abril del presente año sumaban 3 mil 073 defunciones. ¿Por qué retomo este dato? Por una ra-

zón importante: muchas de esas personas, hombres y mujeres que perdieron la vida eran padres y madres de familia o cuidadores secundarios (abuelas, abuelos o tutores) que, al morir, dejaron en la orfandad a miles de infantes, de quienes nos hemos olvidado como sociedad.

Aunque no existen datos oficiales sobre el número de personas menores de edad en esa condición, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), basada en datos del DIF Nacional, calcula que sumarían por lo menos 118 mil niñas, niños y adolescentes en esa condición (Balance Anual 2021 "Discriminación y violencia contra la niñez durante sinddemia", 2022). Sin embargo, la cifra es menor a la reportada en un trabajo de Carla Angélica Gómez Macfarland, publicado en septiembre de 2021, en el número 208 de la revista "Mirada Legislativa", elaborada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (Gómez Macfarland, 2021). En esa investigación se pueden conocer datos referentes a la orfandad provocada por la Covid-19 en seis países de América, entre los cuales México encabeza la lista con el mayor número de infantes en esa



Fotos Internet



condición, únicamente por el deceso de su padre, madre o ambos: 131 mil 325. De esa cifra, 97 mil 951 se quedaron sin su padre; 33 mil 342 sin su madre y 32 sin ninguno de sus dos progenitores. Pero la cantidad aumenta considerablemente si se considera que otros 9 mil 807 también perdieron a sus cuidadores: 4 mil 429 a sus abuelas, 5 mil 342 a sus abuelos, y 36 a ambos, lo que arroja entonces una cifra de 141 mil 132 menores de edad que han quedado en la orfandad.

Perder a su madre o padre, en algunos casos a ambos o a sus cuidadores secundarios abuelas o abuelos custodios, como les llaman algunos investigadores, ha dejado en una preocupante situación de vulnera-

bilidad a esos infantes, con altísimas probabilidades de que abandonen la escuela, enfrenten situaciones de pobreza, trabajo infantil, violencia sexual y embarazos tempranos. Es decir, corren el riesgo de que sus derechos sean violentados.

Lo anterior nos lleva, ineludiblemente, a exigir al Estado mexicano –en sus tres niveles de gobierno– que reconozca, visibilice y diseñe con urgencia las políticas públicas que sean necesarias, con sus presupuestos respectivos, para atender a ese sector poblacional que ahora ha quedado en el abandono.

De entrada, lo que primero que se debe realizar es el levantamiento de un censo –en este caso en todo el Estado de Tlax-

cala- para conocer con exactitud cuántos son, qué edades tienen, en qué municipios viven, cuál es su situación jurídica –eso es importantísimo– y con quién viven. Esa información permitirá dimensionar la problemática y también conocer las necesidades de cada infante en situación de orfandad para luego diseñar un plan de atención integral que considere como prioridad el interés superior de la niñez y permita garantizar y, en su caso, restituir sus derechos.

Hacerlo requiere de una suma de esfuerzos interinstitucionales en la que, desde luego, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) de Tlaxcala puede y debe aportar su granito de arena.

### Referencias

Gobierno de México. (s.f.). Recuperado el 21 de Abril de 2022, de <https://datos.conacyt.mx/>

Gómez Macfarland, C. A. (Septiembre de 2021). La Orfandad ocasionada por la pandemia, Senado de la República. MIRADA LEGISLATIVA(208).

Obtenido de Instituto Belisario Domínguez:

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML\\_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=De%20estos%2C%20788%20704%20ni%C3%B1os,de%20An%C3%A1lisis%20Legislativo%205%20La%20issuu.](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=De%20estos%2C%20788%20704%20ni%C3%B1os,de%20An%C3%A1lisis%20Legislativo%205%20La%20issuu.)

(06 de Enero de 2022).

Obtenido

[https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance\\_anual\\_redim\\_documento\\_a4\\_1\\_](https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance_anual_redim_documento_a4_1_)



**Arely Meza Granados**  
Integrante de la Secretaría Ejecutiva de la CEDH

## “LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO ANTE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

### Resumen.

El tema de niñas, niños y adolescentes es primordial, por ello resulta imprescindible el debido cumplimiento, aplicación y respeto de sus derechos humanos, labor que corresponde en un primer momento a las madres y padres de familia, cuando les dedican el tiempo de calidad para su cuidado y crianza, fomenta su desarrollo biopsicosocio-emocional; sin embargo para este artículo es fundamental resaltar la obligación del Estado, que en coordinación con los primeros debe otorgar las facilidades y oportunidades para lograr alcanzar el respeto de sus Derechos fundamentales ante todas las personas.

**E**mpezar por precisar que, sin excepción alguna niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por la ley ante cualquier circunstancia que les afecte y ser defendidos de actos que vulneren o atenten contra de sus derechos humanos, todas las personas debemos preservar su dignidad, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a tener una familia, a la igualdad, a no ser discriminados (as), a vivir en condiciones de bienestar, libres de violencia, su derecho a la salud, a su inclusión en todos los espacios sociales, a la educación, al descanso y esparcimiento, a la libertad de convicciones y expresión, a la participación, a la intimidad, a la seguridad jurídica, así como en acceso seguro a las tecnologías de la información e internet.

Ahora bien, ¿Cómo interviene el Estado para facilitar y otorgar las condiciones necesarias para lograr tal fin?. Sabemos que el artículo 18 de la Convención sobre los derechos del Niño, menciona que es responsabilidad primordial de padres y madres y en su caso, representantes legales, la crianza y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, pero será el Estado quien les brinde la asistencia necesaria en

el desempeño de su función. Lo anterior encuentra sustento en nuestra Carta Magna, al señalar en su artículo 4 párrafo Octavo que el Estado deberá diseñar a través de sus políticas públicas, el velar y cumplir con el principio del “interés superior de la niñez”, garantizando de manera plena sus derechos, a fin de lograr la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Es aquí en donde afirmo que el Estado a través de las diversas Instituciones Públicas, que lo componen como: el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras, ofrecen programas dirigidos a este sector de la sociedad, procurando en todo momento, se respeten sus Derechos Humanos, y se les proporcione un nivel de vida digno, desde su núcleo primario, así como en la sociedad y el entorno en el que se desarrollan, y que las autoridades municipales, estatales y federales, en ámbito de sus competencias y siempre bajo el principio del “interés superior de la niñez y adolescencia”, cumplan y otorguen servicios integrales que beneficien, propicien

y defiendan a niñas, niños y adolescentes ante cualquier acto u omisión que atente o vulnere los derechos fundamentales de los mismos.

Es por ello que considero invertir en la niñez y adolescencia resulta una obligación no solo de carácter legal, ético y político, es también la esencia de un sentido de dignidad humana. El Estado debe dotarles de mejores condiciones para su desarrollo y para combatir todas las formas de violencia, así como priorizarles en la agenda gubernamental, presupuestal y política.

En tal virtud, les invito a ser partícipes de la difusión y protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respetando sus derechos: Derecho a la Familia, Derecho a la Identidad, Derecho a la alimentación, Derecho a la Protección de la Salud, Derecho a la Educación, Derecho a la Libertad de Expresión y a la Información, Derecho a la libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión, Derecho a la Libertad de Asociación y Derecho a la No Discriminación.

### Referencias

- Convención sobre los derechos del niño- 2 de septiembre de 1990
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**María Fernanda Domínguez Jiménez \***  
Abogada postulante

## ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES

### Resumen

En el año 2013, a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la necesidad de crear un instrumento garante de derechos humanos que impactara de manera positiva en la vida de las mujeres, acercándoles a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad y considerando las desventajas sistemáticas que las atraviesan.

### Contenido

En el año 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", con el objetivo de brindar un instrumento práctico que permitiera hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, derecho que se encuentra consagrado en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 17, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Vázquez 2011, 12). A lo largo de los años, algunas experiencias de mujeres violentadas vinculadas a proceso por delitos cometidos contra su violentador, han trascendido a los medios de comunicación. Ejemplo de esto son los casos de Roxana Ruiz, mujer que al momento de los hechos tenía 21 años, y que el día 8 de mayo de 2021 privó de la vida a un hombre que la atacaba física y sexualmente en su propia casa (Lambertucci 2021); o de Yakiri Rubí Rubio, mujer que a sus 20 años de edad, el 9 de diciembre de 2013, fue atacada por dos hombres, y provocó la muerte de uno de ellos, al intentar defenderse de un intento de feminicidio (Recomendación 16/2016, 3). Si bien es cierto, se identifica que una persona mujer privó de la vida a una persona hombre, aplicar la norma sin tomar en cuenta las desigualdades sociales sería un total error, ya que "a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales" (Illand Murga, N. 2016. "RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5999/2016).

Considero que es de vital importancia, y es obligación de las personas que imparten justicia observar y aplicar el Protocolo de forma obligatoria para todos los casos en donde exista un posible desequilibrio de poderes, ya que ¿cómo podríamos garantizar el derecho humano de las mujeres de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, cuando el sistema de justicia está edificado sobre un sistema desigual que desde el primer momento en que una persona es socializada como mujer es atravesada por diversas violencias que la ponen en una posición de indefensión y desventaja? Las autoridades jurisdiccionales deben evitar que

la aplicación de la ley sea únicamente formalista, reduccionista y simplista, alejándose de la verdadera justicia y sin tomar en cuenta la complejidad del contexto social, cultural y económico en el que se encuentra inmersa la persona respecto a la sociedad.

Finalmente, me gustaría mencionar que el Protocolo ha significado un gran avance para que, desde una realidad fáctica, las mujeres puedan encontrarse en una posición más igualitaria resultando de suma trascendencia en la vida de las mujeres, que no permite olvidar, desde un análisis interseccional, la importancia de reconocer que la violencia en razón de género no es la única violencia que afecta a las mujeres y que les impide acceder a la justicia en condiciones de igualdad.

Es tarea de todas las personas reconocer que existen otros factores estructurales como la lgtbfobia, el capacitismo, la gordofobia, el racismo, el clasismo, la xenofobia, el colonialismo, el edadismo o el adultocentrismo, ya que éstas son algunas de las tantas violencias sistemáticas que, sumadas a la condición de mujer de una persona, resultan impedimentos para el disfrute y goce de sus derechos humanos (Tesis Aislada 1a. XXVII/2017).

Cambiar la realidad en la que vivimos es responsabilidad de las y los integrantes de la sociedad. Estos cambios podrán agilizarse y afianzarse sólo en colaboración con el Estado, las instituciones y las autoridades para que, desde nuestras diferencias, podamos acceder desde la igualdad formal a una igualdad real sustantiva, a un sistema de justicia garante.

### Referencia:

- Gómez Gallardo, P. 2016, Recomendación 16/2016. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, México. Disponible en [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco\\_1616.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1616.pdf) (consultada el 19 de abril de 2022)
- Illand Murga, N. 2016 "RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5999/2016", Disponible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reseñas\\_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reseñas_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf) (consultada el 19 de abril de 2022)
- Lambertucci, C. 2021, "Él me había violado y yo solo quise defenderme", El País. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-02-17/un-paso-hacia-la-libertad-de-roxana-ruiz-acusada-de-matar-a-su-violador-con-exceso-de-legitima-defensa.html> (consultada el 19 de abril de 2022)
- Tesis Aislada 1a. XXVII/2017, JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013866&Tipo=1#:~:text=Dicho%20de%20otra%20manera%2C%20la,personas%2C%20principalmente%20de%20las%20mujeres.> (consultada el 19 de abril de 2022)
- Vázquez Huerta, M. E. 2011, Acceso a la justicia y derechos humanos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, México. Disponible en [https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/guia\\_para\\_la\\_educacion\\_en\\_derechos\\_humanos/2011\\_Acceso\\_justicia.pdf](https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf) (consultada el 19 de abril de 2022)



COMISIÓN ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
DE TLAXCALA



La CEDH te invita a visitar su

# Escuela Virtual

Donde encontrarás diversos cursos en materia  
de Derechos Humanos



No olvides estar al pendiente de la página de  
facebook @CEDHTlax, para registrarte a nuestros  
cursos sobre derechos humanos.